

Neuquén, 28 de marzo de 2016.-

Señor Presidente
Tribunal Superior de Justicia
Dr. EVALDO DARIO MOYA
S _____ / _____ D

Nota N° ____/16.

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a los efectos de manifestarle, en mi carácter de Fiscal General y titular del Ministerio Público Fiscal, mi preocupación por la resolución recientemente adoptada por la jueza de garantías de Zapala, Carolina González, en el legajo 10450, a través de la cual impuso costas a esta Fiscalía.

En primer lugar, quiero expresar que sorprende que una magistrada de la provincia ignore o desconozca doctrina del máximo Tribunal, mediante la cual se fijó como criterio a seguir que la no imposición de costas tanto al Ministerio Público Fiscal como al Ministerio Público de la Defensa, permite *“una mayor independencia funcional para el correcto cumplimiento de su cometido (art. 4° L. 2892 y art. 3° L. 2893), lo que podría verse resentido en cierto grado si pendiera siempre ante ellos la posibilidad de cargar con el afrente de las costas por el desempeño que naturalmente les compete. Máxime considerando que no existen normas locales que les brinden protección contra esa eventual sanción procesal...”* (R.I. 52/2015).

Más allá de este aspecto ineludible, quiero asimismo transmitirle que resoluciones como estas **avasallan, socaban y afectan la autonomía funcional de este Ministerio Público Fiscal**, que, como único órgano del Estado encargado de la persecución penal del delito, debe ejercer

su funciones bajo el principio de oficiosidad, entre muchos otros (art. 2°, inc. d. LOMPF).

Considero que estamos ante una **decisión que atenta contra el espíritu y la esencia persecutoria que caracteriza al Ministerio Público Fiscal**, y restringe el derecho de éste a ejercer libremente la acción penal en defensa de los intereses de la sociedad y, principalmente, de las víctimas, afectándose de este modo la garantía constitucional del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

La Ley 2893 -Ley Orgánica del Ministerio Público- establece en su artículo 3° que **“en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público Fiscal no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad judicial o administrativa”**.

Entiendo así que los fiscales **no pueden ver coartada su actuación** por la amenaza de ser condenados en costas en caso de no lograr acreditar con éxito la acusación impulsada ante la instancia de juicio, especialmente cuando éstos se desempeñen dentro de los límites lógicos de su actividad.

Finalmente, quiero remarcarle que no es la primera vez, desde la vigencia del nuevo sistema procesal penal, que he notado que jueces y juezas realizan intromisiones en cuestiones relativas al modo de ejercer la acción penal pública por parte de este Ministerio.

Sin otro particular, saludo a V.E. con atenta consideración.